

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS DE ORIENTACIÓN PARA EL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PHI, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [] del domicilio [], departamento [], con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **LAURA PATRICIA ARRIAZA MERCADAL** conocida tributariamente por **LAURA PATRICIA ARRIAZA DE GROSS**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [] y con Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "**PHI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**PHI, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RÓTULOS DE ORIENTACIÓN PARA EL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA-LP 53/2016, el cual se registrá de

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista suministre e instale rótulos de orientación para el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA-LP 53/2016. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Licitación Pública CEPA-LP 53/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2016, en adelante "las Bases", sus Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 19 de julio de 2016; **III)** [REDACTED]

[REDACTED] por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-53/2016; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1203/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 18 de agosto de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Planos del proyecto; **VII)** Modificativas al contrato/ ordenes de cambio en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPÁ pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 50,321.90)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** **a)** Se efectuará UN SOLO PAGO, por el suministro contratado contra entrega del acta de Recepción definitiva, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPÁ y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia. iv) Acta de Recepción de Suministro o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. **b)** La Contratista, al

presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: [REDACTED]
[REDACTED] (iii) NIT: [REDACTED] (iv) NRC: [REDACTED] (v) Giro: [REDACTED]
[REDACTED] (vi) Contribuyente: [REDACTED] La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a mas tardar seis días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; c.2) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; c.3) Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal c.2) y el documento del literal c.3), donde aplique, a la UACI. ii) Originales de los documentos del literal c.2) y c.3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago que se haga a la Contratista, contra entrega del suministro, incluyendo las pruebas correspondientes mediante Acta de Recepción Definitiva. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto

la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** **I) LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN DEL SUMINISTRO:** El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la instalación en el Edificio Terminal de Pasajeros. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de cien (100) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN Y PRUEBAS DEL SUMINISTRO:** El plazo para la recepción del suministro ya instalado y funcionando será sesenta días calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** **I)** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. **II)** En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. **III)** La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos

pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes:

I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública correspondientes; d.iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, d.iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. v) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para el ejecución del proyecto, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos

recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de un año, a partir de la Recepción Definitiva de las obras objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución

y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** []

[] Correo electrónico:

II) A la Contratista: []

[] Correo electrónico:

[] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DECIMA SEGUNDA: ANTICIPO.** A

solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con

los requerimientos de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y del literal k) de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo, la Contratista presentará un Plan de Inversión de

Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de

Anticipo. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos

establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA:**

JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el

artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen

la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el []

[] quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las

responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la

UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por la CEPA.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La

Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA-LP 53/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA:**

CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: I) HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:**

En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Contratista dispondrá del horario siguiente: Los trabajos serán realizados en horario nocturno; se laborará con horario nocturno desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

II) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: Recibido el suministro en el Almacén de Materiales del Aeropuerto, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) RECEPCIÓN**

PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro instalado, efectuadas las pruebas y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días calendario, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **IV) PLAZO DE REVISIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo de quince días

calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista de forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **VI) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurridos el plazo máximo de quince (15) días calendario para la revisión y pruebas adicionales, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas de las Bases; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones

recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dos mil dieciséis.

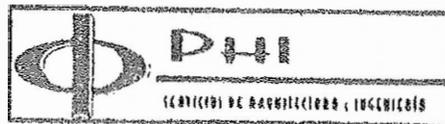
**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

PHI, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Laura Patricia Arriaza de Gross
Administradora única Propietaria



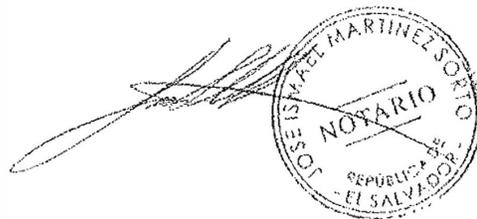
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio [] de este departamento, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, [] de nacionalidad [] Ingeniero [] del domicilio [] departamento [] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria []



[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las [redacted] ante los oficios notariales de [redacted] en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) [redacted] correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA [redacted] mediante el cual se adjudicó el Licitación Pública CEPA LP- CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad "PHI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **LAURA PATRICIA ARRIAZA MERCADAL** conocida tributariamente por **LAURA PATRICIA ARRIAZA DE GROSS**, [redacted] de nacionalidad salvadoreña, [redacted] de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación, en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "**PHI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**PHI, S. A. DE C. V.**", del domicilio [redacted] departamento de [redacted], de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería **doy fe** de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de "PHI, S.A. DE C.V." otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Román Gilberto Zuniga Velis, e inscrita el día cuatro de marzo de dos mil diez en el Registro de Comercio, al número [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación, y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene como finalidad u objeto el ejercicio del comercio y la industria en general, desarrollo de negocios comerciales, industriales, agropecuarios, prestación de servicios y en especial: la compraventa y explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean estos rústicos o urbanos y la comercialización de los mismos; elaboración de proyectos, consultoría y construcción de obras civiles en general (edificaciones, proyectos viales, saneamiento, proyectos de irrigación y otros), entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único Propietario y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Administrador Único Propietario la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social, según lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; que para el primer período de siete años se eligió como Administradora Única Propietaria a la señora Laura Patricia Arriaza Mercadal conocida por Laura Patricia Arriaza de Gross, y como Administrador Único Suplente al señor Salvador Emilio Gross Batarse; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE

RÓTULOS DE ORIENTACIÓN PARA EL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, cuyo objeto es que la Contratista suministre e instale rótulos de orientación para el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP -CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de cien días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, garantía de buena calidad , multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube integramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



The image shows a handwritten signature in black ink, which is partially overlapping a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the following text: "JOSE ISMAEL MARTINEZ SORIANO" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.